



**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CRITERIO JURISDICCIONAL 74/2021

RENTA. PRESCRIPCIÓN DE SALDO A FAVOR. LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN EFECTUADA MEDIANTE ACLARACIÓN PRESENTADA EN EL PORTAL DEL SAT POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PROVOCADO POR LA PANDEMIA VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), CONSTITUYE UNA GESTIÓN DE COBRO QUE INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, párrafo décimo quinto, del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente hasta 2020, la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal; para tales efectos, dicho precepto igualmente establece que la solicitud de devolución que presente el particular se considera como “gestión de cobro” que interrumpe la prescripción (excepto cuando el particular se desista de la solicitud). Por su parte, el artículo 146 del mismo ordenamiento, dispone que el término para la extinción por prescripción de créditos fiscales es de cinco años y que se interrumpe: 1) con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor y 2) por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto a la existencia del crédito. En ese sentido, el Órgano Jurisdiccional consideró que por “gestión de cobro”, se entiende la voluntad del acreedor, encaminada a exigir al deudor la restitución patrimonial de la cantidad debida. Luego entonces, la existencia de una solicitud de devolución mediante caso de aclaración presentado en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), constituye una gestión de cobro en términos del numeral 146, del CFF que es apta para interrumpir el término prescriptivo de cinco años; ello, sin ser óbice que el caso de aclaración no se trate formalmente de una solicitud de devolución de contribuciones, pues en el artículo 22 de dicho ordenamiento legal, no se establece algún medio sacramental para exigir el derecho a la devolución. Como consecuencia de lo anterior, es incorrecto que la autoridad fiscal niegue la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) bajo la consideración de que prescribió el derecho a obtenerla; pues ante la imposibilidad de la pagadora de impuestos de generar una cita para obtener su *e.firma*, derivado de la





Secretaría Técnica

contingencia por COVID-19 (para presentar su trámite a través de los medios ordinarios) y debido a la presentación de la solicitud de devolución mediante un caso de aclaración, el término de cinco años se vio interrumpido y por tanto, a partir de esa misma fecha comenzó a computarse nuevamente. En ese sentido, al no señalarse alguna causa de improcedencia diversa, se reconoció el derecho subjetivo a la devolución.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2021. Sentencia pendiente de que cause estado.

Relacionado con:

Criterio Jurisdiccional 29/2021 “ACLARACIÓN. LA RESPUESTA RECAÍDA A LA PETICIÓN EFECTUADA AL SAT PARA QUE CONSIDERE FORMALMENTE PRESENTADA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER UNA CITA PARA LA RENOVACIÓN DE SU E.FIRMA, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA.

Criterio Jurisdiccional 43/2021 “CASO DE ACLARACIÓN SAT, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19). SI MEDIANTE ESTA VÍA EL CONTRIBUYENTE PRETENDE QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE FORMALMENTE PRESENTADA SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER UNA CITA PARA TRAMITAR O RENOVAR LA E.FIRMA, LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA OBLIGADA A PRONUNCIARSE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA RESPECTO DE DICHA ACLARACIÓN”

Criterio Jurisdiccional 35/2015 “PRESCRIPCIÓN. TRATÁNDOSE DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, SE INTERRUMPE AL MOMENTO EN QUE EL CONTRIBUYENTE, EN LA DECLARACIÓN ANUAL QUE CORRESPONDE, OPTA POR SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.”

Criterio Jurisdiccional 70/2019 “RENTA. LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA ES UNA GESTIÓN DE COBRO QUE INTERRUMPE EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 75/2021

VALOR AGREGADO EN PERIODO PREOPERATIVO. ES ILEGAL LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA DEVOLVERLO POR CONSIDERAR QUE PRECLUYÓ EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE AL EJERCERLO CON POSTERIORIDAD AL MES SIGUIENTE AL EN QUE SE HIZO EL GASTO O INVERSIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN VI, INCISO B), DE LA LEY DEL IVA. De conformidad con el artículo 5, fracción VI, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente por los gastos e inversiones que efectuó en periodo preoperativo, teniendo la opción de solicitar





Secretaría Técnica

la devolución del impuesto que corresponda conforme a la estimativa y en el mes siguiente a aquél en que se realicen los gastos e inversiones. Ahora bien, a consideración del Órgano Judicial, la porción normativa se actualiza como la fijación del referente a partir del cual el contribuyente puede acceder a la devolución del impuesto, mientras continúe en periodo preoperativo, ya que en el caso de que inicie la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto referido o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, habrá de sujetarse a lo dispuesto en la primera opción y acreditarlo en la declaración respectiva, por lo que no obstante de que el contribuyente estando en periodo preoperativo, no solicite la devolución en el mes siguiente al en que se hizo el gasto o inversión, no implica que pierda el derecho para hacerlo con posterioridad, siempre que continúe en periodo preoperativo, tomando en consideración que este periodo se caracteriza por el hecho de corresponder al en que el contribuyente realiza gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siendo razonable que se haya fijado un parámetro concreto a partir del cual pueda válidamente solicitar su devolución, pues ante la falta de las actividades en comento, no se generan las condiciones para reflejarse en la declaración correspondiente para acreditar ahí el impuesto trasladado; por lo anterior, se denota la voluntad del legislador para brindar las mayores facilidades posibles al contribuyente para recuperar el IVA trasladado en los gastos e inversiones durante el periodo preoperativo, incluso antes de que concluya éste, lo que se refleja en el dictamen realizado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el proyecto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley del IVA, al hacer alusión a que el IVA puede ser recuperado durante el periodo preoperativo sin acotarlo a un mes en particular; por lo que resulta incorrecta la determinación contenida en el acto reclamado ya que se basa en una indebida interpretación del artículo 5, fracción VI, inciso b) de la Ley del IVA, como lo es sostener que el no presentar la solicitud en el mes siguiente al del gasto o inversión, implica perder el derecho para hacerlo con posterioridad.

Juicio de Amparo Directo. Tribunal Colegiado en Materias Civil Y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. 2021. Sentencia firme.

Relacionado con:





Secretaría Técnica

Criterio Jurisdiccional 101/2019 “DEVOLUCIÓN. PARA EFECTOS DEL SALDO A FAVOR DEL IVA DE GASTOS E INVERSIONES EROGADOS EN PERIODO PREOPERATIVO, NO ES REQUISITO QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE EN QUE SE EFECTÚAN.”

Criterio Obtenido en Recurso de Revocación 85/2020 “IVA, SALDO A FAVOR. ES ILEGAL NEGAR SU DEVOLUCIÓN POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL AVISO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O SUCURSAL SI LAS EROGACIONES CORRESPONDEN AL PERIODO PREOPERATIVO.”

